



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 118 De Jueves, 28 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120140003300	Procesos Verbales Sumarios	Edith Lorena Alvarez Ruiz	Ernestp Caraballo Marrugo	27/07/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 28 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

513d9a97-fa5c-42bb-bc80-db4285862275



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2014-00033-00
PROCESO DE EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERNESTO CARABALLO MARRUGO
DEMANDADO: JOSE SEBASTIAN Y DIEGO JOSE CARABALLO
ALVAREZ.

INFORME SECRETARIAL: 27 de julio de 2022. Señora juez a usted el presente proceso de exoneración de alimentos informándole que se encuentra para decretar pruebas programar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de EXONERACION DE ALIMENTOS, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día miércoles (03) de agosto del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia única oral que trata el artículo antes mencionado.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deban atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Conforme lo indica el Art 392 del CGP mediante esta providencia, se decretan las pruebas a practicar

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **día miércoles (03) de agosto del año 2022**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2. PRUEBAS: Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Se decretan las siguientes pruebas:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE a JOSE SEBASTIAN Y DIEGO JOSE CARABALLO ALVAREZ

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA: No solicitó práctica de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO: En ejercicio de la facultad oficiosa consagrada en los Arts 167 y 170 CGP, se decreta:

-Certificado de estar estudiando de los jóvenes JOSE SEBASTIAN Y DIEGO JOSE CARABALLO ALVAREZ.

-Dictamen pericial que certifique discapacidad de los jóvenes JOSE SEBASTIAN Y DIEGO JOSE CARABALLO ALVAREZ.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena